

RAD. 2022-00837 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DE 24 DE ABRIL DE 2023

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES <no-reply@andesscd.com.co>

Vie 28/04/2023 15:53

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RAD. 2022-00837 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DE 24 DE ABRIL DE 2023

Enviado por

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES
atapuma@asistenciagerencial.com

Fecha de envío

2023-04-28 a las 15:52:40

Fecha actual

2023-04-28 a las 16:11:13

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDANDO: PHARMAQUILA S.A.S

RADICADO: 110014003-013-2022-00837-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023.

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.862.695 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 105.795 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial se la empresa PHARMAQUILA S.A.S, identificada con Nit No. 900.306.776-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora ADRIANA KRONFLY ANGEL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51910226 de Bogotá, por medio del presente escrito y en el término oportuno legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha del 24 de abril de 2023, notificada por estado No. 19 del 25 de abril de 2023, mediante el cual el Despacho notifica por conducta concluyente a la entidad PHARMAQUILLA S.A.S.

Atentamente,

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES

C.C. 79.862.695 de Bogotá

T.P. 105.795 del C.S de la J

Documentos Adjuntos

 RECURSO_DE_REPOSICION_EN_SU.pdf  RECURSO_DE_REPOSICION_EN_SU.pdf



Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDANDO: PHARMAQUILA S.A.S
RADICADO: 110014003-013-2022-00837-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023.

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.862.695 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 105.795 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial se la empresa **PHARMAQUILA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.306.776-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora **ADRIANA KRONFLY ANGEL**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51910226 de Bogotá, por medio del presente escrito y en el término oportuno legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha del 24 de abril de 2023, notificada por estado No. 19 del 25 de abril de 2023, mediante el cual el Despacho notifica por conducta concluyente a la entidad **PHARMAQUILLA S.A.S**.

El presente recurso lo fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 16 de abril de 2023, se remitió al correo del despacho cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, poder especial amplio y suficiente para actuar en representación de la entidad **PHARMAQUILA S.A.S**.
2. El día 24 de abril de 2023, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, procede a realizar la notificación personal a través de correo electrónico notificaciones@pharmaquilla.com, a la entidad **PHARMAQUILA S.A.S.**, en la cual se advierte que se cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda.
3. Mediante auto de fecha de 24 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos el día 25 de abril de 2023, el despacho dispone:

“1. Tener notificada por conducta concluyente de la orden ejecutiva, a la demandada PHARMAQUILLA S.A.S, el 16 de febrero de 2023, fecha en que el apoderado radico el poder para actuar en la presente causa”

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISION CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA DEL 24 DE ABRIL DE 2023 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El honorable Juez Trece Civil Municipal de Bogotá, al pronunciarse en el auto, dispuso dar por notificado por conducta concluyente a mi representada **PHARMAQUILLA S.A.S**, toda vez que el día 16 de febrero de 2023, se envió al correo electrónico del despacho poder especial, amplio y suficiente, con la finalidad de que fuéramos notificados por conducta concluyente pero que también se remitiera a través del correo electrónico el expediente virtual, toda vez que desconocíamos de las actuaciones y/u documentos aportados dentro del proceso.

Posteriormente, el día 24 de abril de 2023, el despacho procede a realizar la notificación personal previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y advierte a la parte demandada cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda, una vez transcurrido los dos días hábiles de la notificación personal, por lo tanto, no compartimos la decisión proferida, toda vez, que el despacho en el auto de fecha del 24 de abril de 2023, da por notificado por conducta concluyente a mi representada y en simultaneo, realizar la notificación personal al demandado, en donde se pone en conocimiento del auto que libra mandamiento de pago y de las demás piezas procesales.

De conformidad con lo anterior, el Inciso Primero y Segundo del art. 301 del C.G.P. establece que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione** en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

A su vez, la Corte Constitucional, en Sentencia C-0978 del 17 de octubre de 2018, manifestó:

“(…) El primero habla de la notificación por conducta concluyente de una sola providencia; el segundo se refiere a la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas hasta el momento en que se notifique el acto de reconocimiento de personería jurídica. El primer inciso se refiere a los efectos de la notificación frente a una providencia, mientras el segundo habla de los efectos en relación con todas las providencias dictadas hasta el momento de reconocimiento de la personería jurídica y la notificación de este acto. El trato distinto se ubica entonces en escenarios distintos, y el accionante no presenta argumento alguno para sostener que la notificación de una providencia debía ser idéntica a la de todas las providencias, en el escenario estudiado (...)”

Por lo anteriormente mencionado, la sociedad **PHARMAQUILA S.A.S**, tuvo conocimiento del proceso **EJECUTIVO** a través de la búsqueda de procesos de la Rama Judicial, por lo cual se procedió a enviar poder, en ningún momento se menciona conocer la providencia que libro mandamiento ejecutivo, ni la que decreto el embargo, u algún otro auto u documento dentro del expediente del proceso, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 del CGP: **“(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(…)”**.

Fue a través de la Rama Judicial, que mi representada se enteró de la medida de embargo y, por ende, que tenía un proceso, pero no por ello se puede inferir que la empresa **PHARMAQUILLA S.A.S**, conocía la demanda, el estado de la misma o sus providencias antes de la notificación personal realizada por parte del despacho. Por lo tanto, no se puede decir que el demandado esta notificado por conducta concluyente de la demanda o de alguna otra providencia a partir del 16 de febrero de 2023, fecha en que se radico el poder.

Es más, revisado los documentos aportados en la notificación personal, no se aprecia constancia de envío de notificación personal por parte del demandante o su apoderado, como lo reglamenta el artículo 8° de la ley 2213 de 2023 o como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, con anterioridad al 24 de abril de 2023, fecha la cual el despacho realizo la notificación personal.


Por todo lo anterior expuesto, solicito:

III. PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, con fundamento en los sustentos, se reponga para **REVOCAR** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha del 24 de abril de 2023 mediante la cual se tiene notificada por conducta concluyente de la orden ejecutiva a la demandada **PHARMAQUILA S.A.S**, en la medida en que, apenas para la fecha del 24 de abril de 2023, cuando se realizó la notificación personal a mi representada a través de correo electrónico, se tuvo acceso al expediente y del auto que libro mandamiento.

Por todo lo anterior, se sustenta el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación dentro del término de Ley.

Atentamente,



JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES
C.C. 79.862.695 de Bogotá
T.P. 105.795 del C.S de la J
atapuma@asistenciagerencial.com

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDANDO: PHARMAQUILA S.A.S
RADICADO: 110014003-013-2022-00837-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023.

JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.862.695 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 105.795 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial se la empresa **PHARMAQUILA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.306.776-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora **ADRIANA KRONFLY ANGEL**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51910226 de Bogotá, por medio del presente escrito y en el término oportuno legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha del 24 de abril de 2023, notificada por estado No. 19 del 25 de abril de 2023, mediante el cual el Despacho notifica por conducta concluyente a la entidad **PHARMAQUILLA S.A.S**.

El presente recurso lo fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 16 de abril de 2023, se remitió al correo del despacho cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, poder especial amplio y suficiente para actuar en representación de la entidad **PHARMAQUILA S.A.S**.
2. El día 24 de abril de 2023, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, procede a realizar la notificación personal a través de correo electrónico notificaciones@pharmaquilla.com, a la entidad **PHARMAQUILA S.A.S**, en la cual se advierte que se cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda.
3. Mediante auto de fecha de 24 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos el día 25 de abril de 2023, el despacho dispone:

“1. Tener notificada por conducta concluyente de la orden ejecutiva, a la demandada PHARMAQUILLA S.A.S, el 16 de febrero de 2023, fecha en que el apoderado radico el poder para actuar en la presente causa”

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISION CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA DEL 24 DE ABRIL DE 2023 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El honorable Juez Trece Civil Municipal de Bogotá, al pronunciarse en el auto, dispuso dar por notificado por conducta concluyente a mi representada **PHARMAQUILLA S.A.S**, toda vez que el día 16 de febrero de 2023, se envió al correo electrónico del despacho poder especial, amplio y suficiente, con la finalidad de que fuéramos notificados por conducta concluyente pero que también se remitiera a través del correo electrónico el expediente virtual, toda vez que desconocíamos de las actuaciones y/u documentos aportados dentro del proceso.

Posteriormente, el día 24 de abril de 2023, el despacho procede a realizar la notificación personal previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y advierte a la parte demandada cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda, una vez transcurrido los dos días hábiles de la notificación personal, por lo tanto, no compartimos la decisión proferida, toda vez, que el despacho en el auto de fecha del 24 de abril de 2023, da por notificado por conducta concluyente a mi representada y en simultaneo, realizar la notificación personal al demandado, en donde se pone en conocimiento del auto que libra mandamiento de pago y de las demás piezas procesales.

De conformidad con lo anterior, el Inciso Primero y Segundo del art. 301 del C.G.P. establece que:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione** en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

A su vez, la Corte Constitucional, en Sentencia C-0978 del 17 de octubre de 2018, manifestó:

“(...) El primero habla de la notificación por conducta concluyente de una sola providencia; el segundo se refiere a la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas hasta el momento en que se notifique el acto de reconocimiento de personería jurídica. El primer inciso se refiere a los efectos de la notificación frente a una providencia, mientras el segundo habla de los efectos en relación con todas las providencias dictadas hasta el momento de reconocimiento de la personería jurídica y la notificación de este acto. El trato distinto se ubica entonces en escenarios distintos, y el accionante no presenta argumento alguno para sostener que la notificación de una providencia debía ser idéntica a la de todas las providencias, en el escenario estudiado (...)”

Por lo anteriormente mencionado, la sociedad **PHARMAQUILA S.A.S**, tuvo conocimiento del proceso **EJECUTIVO** a través de la búsqueda de procesos de la Rama Judicial, por lo cual se procedió a enviar poder, en ningún momento se menciona conocer la providencia que libro mandamiento ejecutivo, ni la que decreto el embargo, u algún otro auto u documento dentro del expediente del proceso, tal como lo señala el inciso 1 del artículo 301 del CGP: **“(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(...).”**

Fue a través de la Rama Judicial, que mi representada se enteró de la medida de embargo y, por ende, que tenía un proceso, pero no por ello se puede inferir que la empresa **PHARMAQUILLA S.A.S**, conocía la demanda, el estado de la misma o sus providencias antes de la notificación personal realizada por parte del despacho. Por lo tanto, no se puede decir que el demandado esta notificado por conducta concluyente de la demanda o de alguna otra providencia a partir del 16 de febrero de 2023, fecha en que se radico el poder.

Es más, revisado el expediente, no se aprecia constancia de envío de notificación personal por parte del demandante o su apoderado, como lo reglamenta el artículo 8° de la ley 2213 de 2023 o como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, con anterioridad al 24 de abril de 2023, fecha la cual el despacho realizo la notificación personal.

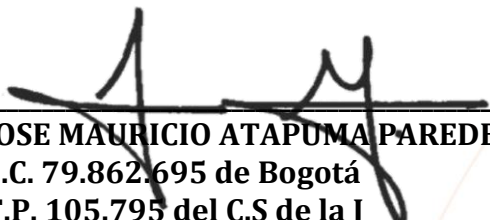
Por todo lo anterior expuesto, solicito:

III. PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, con fundamento en los sustentos, se reponga para **REVOCAR** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha del 24 de abril de 2023 mediante la cual se tiene notificada por conducta concluyente de la orden ejecutiva a la demandada **PHARMAQUILA S.A.S**, en la medida en que, apenas para la fecha del 24 de abril de 2023, cuando se realizó la notificación personal a mi representada a través de correo electrónico, se tuvo acceso al expediente y del auto que libro mandamiento.

Por todo lo anterior, se sustenta el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación dentro del término de Ley.

Atentamente,



JOSE MAURICIO ATAPUMA PAREDES
C.C. 79.862.695 de Bogotá
T.P. 105.795 del C.S de la J
atapuma@asistenciagerencial.com